

**Prohíben la modificación y/o anulación del descargo realizado en el Sistema Integrado Judicial – SIJ por los usuarios autorizados del sistema**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Presidencia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**N° 269-2010-P-CSJLI/PJ**

Lima, veinticuatro de marzo del año dos mil once.

VISTO:

El Informe N° 009-2011-DMTL-ADP-CSILI/PJ, de fecha diez de marzo del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, actualmente el Sistema Integrado Judicial – SIJ, implantado en los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima, permite que dentro de los siete (7) días calendario, se modifique y/o anule el descargo de una resolución judicial, posterior al descargo inicial; realizado por quienes tienen el perfil autorizado para dicho acto, entre ellos, el Juez, el Asistente de Juez, el Secretario y/o Especialista o el Administrador del Sistema.

Que, las modificaciones y/o anulaciones del descargo inicial de las resoluciones judiciales, son efectuadas por razones debidamente justificadas y autorizadas por el Magistrado a cargo del órgano jurisdiccional que lo realiza; sin embargo, esto genera, eventualmente, quejas, desconfianza del público usuario del Centro de Emisión de Reportes (CER) y/o del link sobre Consulta de Expedientes Judiciales (CEJ) de la página web del Poder Judicial y de la ciudadanía en general.

Que, a fin de promover la transparencia y, a su vez, legitimar los actos jurisdiccionales de los Jueces y personal auxiliar, sobre información que se registra en el Sistema Integrado Judicial - SIJ, con implicancia pública; la Presidencia, como máximo órgano de gestión administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha realizado las coordinaciones directas con la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, sobre la viabilidad de realizar cambios en la configuración del Sistema Integrado Judicial respecto al periodo de modificación y/o anulación de descargos de las resoluciones judiciales, siendo satisfactoria la respuesta.

Que, siendo ello así, se ha determinado que una vez registrada una resolución judicial en el SIJ, el descargo no se puede modificar o anular. Sin embargo, al observarse posteriormente, que se habría incurrido en un error material y/u otro análogo al momento de realizar el descargo inicial; dicho error deberá corregirse con una razón que precise los motivos de la modificación y/o anulación, y con la correspondiente resolución judicial que lo autorice, procediéndose a realizar el descargo correspondiente en el Sistema Integrado Judicial. Precisiéndose, que el Sistema Integrado Judicial no permitirá la modificación y/o anulación del descargo ya realizado sino sólo a través de una resolución judicial.

Que, esta medida coadyuvará, a reforzar la transparencia y la confianza de acceder a información pública auténtica e imparcial que se registra en el Sistema Integrado Judicial - SIJ, a través de los medios y procedimientos que al efecto se encuentren regulados.

Que, estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida por Artículo 90° inciso 3) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que queda prohibida la modificación y/o anulación del descargo realizado en el Sistema Integrado Judicial – SIJ por los usuarios autorizados del sistema como regla general, pues la información que en él figura es tomada por los centros de emisión de reportes (CER) y por la consulta de expedientes judiciales (CEJ) vía web; respaldándose así, la confianza ciudadana en dichos aplicativos, en aras de la transparencia de la información que figura en dicho sistema.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que por excepción, se podrá modificar y/o anular los descargos realizados en el Sistema Integrado de Expedientes – SIJ, si se emite una razón que precise los motivos y razones que justifiquen el cambio; la que deberá ser autorizada por el órgano jurisdiccional mediante el dictado de una resolución judicial en la que se disponga la variación del registro del descargo ya realizado; este pronunciamiento será igualmente registrado en el Sistema Integrado Judicial - SIJ.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la presente norma administrativa es de observancia obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, Gerencia de Informática, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, del Área de Desarrollo de la Presidencia, de la Oficina de Administración Distrital y de las Dependencias Judiciales del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima